



**MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las quince horas y veinte minutos del día veintitrés de febrero de dos mil doce.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-49-2010-1**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS VEHICULOS NACIONALES DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD QUE CIRCULARON EN EL PERIODO DE VACACIONES DEL VEINTISIETE DE MARZO AL CINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ**, efectuado por la Dirección de Auditoría Siete de esta Corte, contra los señores: **OSCAR SAMUEL ORTIZ ASCENCIO**, Alcalde Municipal; **ENRIQUE ANTONIO RUSCONI GUTIERREZ**, Sindico Municipal; **CARLOS ALBERTO PALMA ZALDAÑA**, Primer Regidor Propietario; **LOURDES DE LOS ANGELES REYES DE CAMPOS**, Segundo Regidor Propietario; **ISIDRO MARTINEZ PEREZ**, Tercer Regidor Propietario; **MONICA CRISTINA ARIAS MORAN**, Cuarto Regidor Propietario; **MAURICIO ENRIQUE CEVALLOS MORAN**, Quinto Regidor Propietario; **MITZY ROMILIA ARIAS BURGOS**, Sexto Regidor Propietario; **VICTOR MANUEL CHAVEZ MARTINEZ**, Séptimo Regidor Propietario; **STANLEY ARQUIMIDES RODRIGUEZ REYES**, Octavo Regidor Propietario; **FRANKLIN ORLANDO MARTINEZ MARROQUIN**, Noveno Regidor Propietario; **JORGE ALBERTO PEREZ QUEZADA**, Décimo Regidor Propietario; **ALEX FRANCISCO GONZALEZ MENJIVAR**, Décimo Primero Regidor Propietario; **ELSA MIRIAM LINARES DE QUINTANILLA**, Décimo Segundo Regidor Propietario; **FRANKLIN JONATHAN MENDOZA ORTIZ**, Encargado de Transporte y Combustible y **JOSE ISMAEL HUEZO RODRIGUEZ**, Gerente de Servicios Públicos; quienes actuaron en la mencionada comuna en el período citado.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República, la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, fs. 58 y el Licenciado **MARCO TULIO ORELLANA VIDES**, en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores: **OSCAR SAMUEL ORTIZ ASCENCIO**, **ENRIQUE ANTONIO RUSCONI GUTIERREZ**, **CARLOS ALBERTO PALMA ZALDAÑA**, **LOURDES DE LOS ANGELES REYES DE CAMPOS**, **ISIDRO MARTINEZ PEREZ**, **MONICA CRISTINA ARIAS MORAN**, **MAURICIO ENRIQUE CEVALLOS MORAN**, **MITZY ROMILIA ARIAS BURGOS**, **VICTOR MANUEL CHAVEZ MARTINEZ**, **STANLEY ARQUIMIDES RODRIGUEZ REYES**, **FRANKLIN ORLANDO MARTINEZ MARROQUIN**, **JORGE ALBERTO PEREZ QUEZADA**, **ALEX FRANCISCO GONZALEZ MENJIVAR**, **ELSA MIRIAM LINARES DE QUINTANILLA**, fs. 82.

**LEÍDOS LOS AUTOS;  
Y, CONSIDERANDO:**

I- Que con fecha veinte de agosto de dos mil diez, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 56** y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar dicha resolución al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 57**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II- De conformidad a lo establecido en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa, conforme al Art. 54 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado a **fs. 63 al 64**, del presente Juicio.

III- A **fs. 65** consta la Notificación del Pliego de Reparos, efectuada a la Fiscalía General de la República y los emplazamientos realizados a los servidores actuantes **ELSA MIRIAM LINARES DE QUINTANILLA**, fs. 66; **ALEX FRANCISCO GONZALEZ MENJIVAR**, fs. 67; **ENRIQUE ANTONIO RUSCONI GUTIERREZ**, fs. 68; **CARLOS ALBERTO PALMA ZALDAÑA**, fs. 69; **FRANKLIN JONATHAN MENDOZA ORTIZ**, fs. 70; **OSCAR SAMUEL ORTIZ ASCENCIO**, fs. 71; **JORGE ALBERTO PEREZ QUEZADA**, fs. 72; **ISIDRO MARTINEZ PEREZ**, fs. 73; **STANLEY ARQUIMIDES RODRIGUEZ REYES**, fs. 74; **VICTOR MANUEL CHAVEZ MARTINEZ**, fs. 75; **MITZY ROMILIA ARIAS BURGOS**, fs. 76; **MONICA CRISTINA ARIAS MORAN**, fs. 77; **FRANKLIN ORLANDO MARTINEZ MARROQUIN**, fs. 78; **LOURDES DE LOS ANGELES REYES DE CAMPOS**, fs. 79; **JOSE ISMAEL HUEZO RODRIGUEZ**, fs. 80 y **MAURICIO ENRIQUE CEVALLOS MORAN**.

IV- De **fs. 82 al 84**, se encuentra agregado el escrito presentado y suscrito por el Licenciado **MARCO TULIO ORELLANA VIDES**, Apoderado General Judicial de los señores **OSCAR SAMUEL ORTIZ ASCENCIO**, **ENRIQUE ANTONIO RUSCONI GUTIERREZ**, **CARLOS ALBERTO PALMA ZALDAÑA**, **LOURDES DE LOS ANGELES REYES DE CAMPOS**, **ISIDRO MARTINEZ PEREZ**, **MONICA CRISTINA ARIAS MORAN**, **MAURICIO ENRIQUE CEVALLOS MORAN**, **MITZY ROMILIA ARIAS BURGOS**, **VICTOR MANUEL CHAVEZ MARTINEZ**, **STANLEY ARQUIMIDES**



**RODRIGUEZ REYES, FRANKLIN ORLANDO MARTINEZ MARROQUIN, JORGE ALBERTO PEREZ QUEZADA, ALEX FRANCISCO GONZALEZ MENJIVAR, ELSA MIRIAM LINARES DE QUINTANILLA**, quien en lo conducente expone: *"I) Que con fecha veintiocho de abril del año dos mil once, mis poderdantes fueron notificados del PLIEGO DE REPAROS, CON RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA; en base al Informe de Examen Especial a los Vehículos Nacionales de la Municipalidad de Santa Tecla, departamento de La Libertad; que Circularon en el Periodo de Vacación del veintisiete de marzo al cinco de abril del dos mil diez. II) Que habiéndoseles emplazado para que dentro del plazo de QUINCE DIAS hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación se apersonaran a esta instancia a hacer valer su derecho de defensa, en apego a lo cual y cumpliendo expresas instrucciones de mis mandantes, comparezco ante vuestra Señoría a mostrarme parte y a CONTESTAR EL JUICIO DE CUENTAS EN SENTIDO NEGATIVO, por considerar que existen elementos de juicio suficientes que desvirtúan los señalamientos hechos en los hallazgos: HALLAZGO 1 "DEFICIENCIAS EN MISIONES ASIGNADAS A VEHICULOS INSTITUCIONALES EN PERIODO VACACIONAL DE SEMANA SANTA 2010": HALLAZGO 2: "VEHICULOS MUNICIPALES SIN LOGOTIPO QUE LOS IDENTIFIQUEN". Y es por esa razón que mis representados consideran que el Equipo Auditor, no valoro objetivamente la prueba de descargo aportada por la Administración Municipal, en su oportunidad; valoraciones que RATIFICAMOS en todas sus partes por considerarla legal, veraz, conveniente y pertinente; a cada uno de las observaciones hechas; de donde con certeza podemos establecer que los vehículos nacionales del municipio y que circularon durante el periodo Auditado de Semana Santa; SI CONTABAN CON EL PERMISO DE SU TITULAR (Alcalde Municipal), para que verificaran cada una de las comisiones que a los concejales y/o funcionarios públicos de la Administración Municipal, les corresponde monitorear o verificar en el desempeño de sus funciones cotidianas, manifestándole que la Administración Municipal de Santa Tecla, presta sus servicios de forma regular durante los tres primeros días de la semana santa; aunado a ello podemos establecer que la mayoría de las actividades mencionadas en el reparo se realizaron dentro de la circunscripción territorial del Municipio, mismas que por ley; NO necesitan de autorización previa y por la misma razón, mis mandantes No han cometido transgresión legal alguna, circunstancia que probare en la secuela del proceso en donde pretendo aportar la prueba de descargo pertinente como lo estatuye el Art. 68 de la Ley de la Corte de Cuentas".* Por medio de auto de fs. 90 se ordeno agregar la copia certificada Notarialmente del Testimonio de Escritura Pública del Poder General judicial y Acta de Sustitución del mismo y se tuvo por parte al referido profesional en carácter de Apoderado General Judicial de los señores antes relacionados.

**V-** Por medio de auto de **fs. 95**, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término legal, conforme al Artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada a **fs. 97**, por la Licenciada **ROXANA**

**BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, que en lo conducente expone: *“RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA (Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República). REPARO UNO. (Hallazgo Uno). DEFICIENCIAS EN MISIONES ASIGNADAS A VEHICULOS INSTITUCIONALES EN PERIODO VACACIONAL DE SEMANA SANTA 2010. REPARO DOS. (Hallazgo Dos). VEHICULOS MUNICIPALES SIN LOGOTIPO QUE LOS IDENTIFIQUE. En cuanto a ambos hallazgos el Apoderado general Judicial de los cuentadantes Licenciado Marco Tulio Orellana Vides, en el escrito de contestación al pliego de reparos señala “el equipo auditor no valoro objetivamente la prueba de descargo aportada por la Administración Municipal en su oportunidad...” Con base a lo anterior, es de aclarar que el artículo 1 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que se refiere a la Finalidad de la Corte, es este el organismo encargado de fiscalizar en un doble aspecto administrativo y jurisdiccional; por lo tanto como lo dice el apoderado de los reparados “el equipo de auditor no valoro objetivamente la prueba de descargo aportada por la Administración Municipal en su oportunidad...”, tiene relación con el Proceso mismo de auditoria, en el cual se han detectado los hallazgos de auditoria, y el cual esta sustentado en la pruebas presentadas por los cuentadantes en la auditoria; ahora bien el presente Juicio de Cuentas, es la etapa jurisdiccional que realiza esta Corte, entendiéndose por Juicio de Cuentas, el proceso por medio del cual se lleva a cabo el enjuiciamiento contable de carácter jurisdiccional, en el cual ventilan todas las operaciones administrativas y financieras.. a efecto de establecer la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, si fuera procedente, el juicio nace después que del análisis de auditoria realizado por la Cámara competente, por lo tanto, es en el Juicio de Cuentas, donde los cuentadante tienen la oportunidad para presentar la prueba idónea y pertinente de descargo, a fin de superar los señalamientos hechos en el proceso de auditoria, en virtud de lo anterior es en esta etapa jurisdiccional que los funcionarios actuantes deben presentar la prueba de descargo, lo cual no hicieron. Partimos del hecho que la especialidad del Juicio de Cuentas radica en que la prueba documental pasa a ser para el servidor actuante el medio idóneo con el cual debe de ilustrar al Juez sobre sus alegatos, debiendo de reunir la prueba todos los requisitos necesarios para ser tomada como tal, además tiene que ser conducente para que al momento de ser valorada por los jueces, esta prueba, le presente los hechos de la mejor manera posible, en este orden de ideas puedo decir que el fin de toda prueba en un juicio es averiguar la verdad de los hechos que sustenta la acción del demandante y la excepción del demandado. Es de hacer notar que de conformidad al artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que establece en su inciso primero “Si por las explicaciones dadas, prueba de descargo presentadas... se consideren que han sido suficientemente desvirtuados los reparos..., la Cámara declarara desvanecida la responsabilidad...,” pero para este caso los reparados solo hacen una defensa argumentativa sin presentar prueba de descargo (la negrilla es mía). Continua expresando el artículo antes mencionado en su inciso segundo: “En caso de rebeldía, o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, esta pronunciara fallo declarando la responsabilidad administrativa o patrimonial o ambas en su caso...”. Por lo tanto, con base a lo antes expresado, para la Representación Fiscal es procedente condenar a los cuentadantes a*



la Responsabilidad Administrativa atribuida en los Reparos UNO, DOS, que conforman el Pliego de Reparos JC.49-2010-1”.

VI- Luego de analizados los argumentos expuestos, así como la opinión Fiscal, ésta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera con respecto a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, contenida en el **REPARO UNO**, bajo el Título: **“DEFICIENCIAS EN MISIONES ASIGNADAS A VEHICULOS INSTITUCIONALES EN PERIODO VACACIONAL DE SEMANA SANTA 2010”**, en relación a que las misiones oficiales emitidas por el Alcalde Municipal de Santa Tecla, para la circulación de algunos vehículos no mencionaban las actividades para las cuales fueron asignados, ni el nombre del funcionario o empleado que haría uso, siendo estos los siguientes: **N-17560**, utilizado el treinta de marzo de dos mil diez, asignado a la Unidad de Transporte (Palacio Municipal); **N-2448**, utilizado el treinta de marzo y dos de abril de dos mil diez, asignado a la Gerencia de Servicios Públicos (Subgerencia de Medio Ambiente); **M-42705**, con nota de misión oficial extendida por el Alcalde Municipal, en fecha veintiséis de marzo de dos mil diez, asignado al Cuerpo de Agentes Municipales (CAM); **N-12345**, utilizado el veintiocho y treinta y uno de marzo de dos mil diez, asignado a la Unidad de Transporte (Palacio Municipal); **N-11360**, utilizado el veintiocho de marzo y dos de abril de dos mil diez, asignado al Cuerpo de Agentes Metropolitanos (CAM); **N-16062**, con nota de Misión Oficial, extendida por el señor Alcalde Municipal en fecha veintiséis de marzo de dos mil diez, asignado a la Unidad de Transporte (Palacio Municipal); **N-15326** y **N-17559**, fueron utilizados los días veintiocho y treinta de marzo y dos de abril de dos mil diez, ambos asignados al Cuerpo de Agentes Metropolitanos (CAM) y el **Póliza N° 888**, utilizado del veintisiete de marzo al cinco de abril de dos mil diez, asignado a la Unidad de Transporte. Por otra parte, el Automóvil Marca: Nissan Almera, Color: Beige, Año: Dos mil cinco, Placa: N-17782, se constató por un auditor destacado en el punto de control ubicado en el Kilómetro catorce, carretera a Santa Ana, a la altura del By Pass Las Delicias, intersección con Boulevard Diego de Holguín, Salida de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, el día veintiocho de marzo de dos mil diez, era conducido por un miembro del Concejo Municipal, que estaba autorizado, lo cual se verificó mediante el listado de permiso de circulación que la Alcaldía llevó de los vehículos que trabajarían en el período de vacaciones del veintisiete de marzo al cinco de abril de dos mil diez, suscrito por las jefaturas de las principales dependencias de la Municipalidad, con sello del despacho del Alcalde Municipal, contenidos en Memorándum de fecha veintisiete de marzo de dos mil diez. De acuerdo, al reporte del auditor, en dicho punto de control, el conductor le manifestó que se dirigía: “a traer un material a su lugar de vivienda”, en un primer

momento de la verificación alrededor de las once horas de la mañana, no portaba la misión oficial extendida por el Alcalde Municipal; sin embargo, posteriormente regreso a las once horas y cuarenta y siete minutos de la mañana, para presentar la misión al punto de control, pero no era una misión específica asignada a él; asimismo, la misión oficial antes referida fue solicitada por los auditores de esta Corte, al Síndico Municipal, mediante nota REF.:DA7-EEV-AMSDLL-018-2010, de fecha veintiocho de mayo de dos mil diez, pero no fue facilitada. Reparos atribuido a los señores: **OSCAR SAMUEL ORTIZ ASCENCIO**, Alcalde Municipal; **ENRIQUE ANTONIO RUSCONI GUTIERREZ**, Síndico Municipal; **CARLOS ALBERTO PALMA ZALDAÑA**, Primer Regidor Propietario; **LOURDES DE LOS ANGELES REYES DE CAMPOS**, Segundo Regidor Propietario; **ISIDRO MARTINEZ PEREZ**, Tercer Regidor Propietario; **MONICA CRISTINA ARIAS MORAN**, Cuarto Regidor Propietario; **MAURICIO ENRIQUE CEVALLOS MORAN**, Quinto Regidor Propietario; **MITZY ROMILIA ARIAS BURGOS**, Sexto Regidor Propietario; **VICTOR MANUEL CHAVEZ MARTINEZ**, Séptimo Regidor Propietario; **STANLEY ARQUIMIDES RODRIGUEZ REYES**, Octavo Regidor Propietario; **FRANKLIN ORLANDO MARTINEZ MARROQUIN**, Noveno Regidor Propietario; **JORGE ALBERTO PEREZ QUEZADA**, Décimo Regidor Propietario; **ALEX FRANCISCO GONZALEZ MENJIVAR**, Décimo Primer Regidor Propietario; **ELSA MIRIAM LINARES DE QUINTANILLA**, Décimo Segundo Regidor Propietario. Por su parte, el Licenciado Marco Tulio Orellana Vides, Apoderado General Judicial de los servidores actuantes antes mencionados, en su libelo ha explicado que los auditores no valoraron debidamente la prueba aportada en la fase de auditoria; sumado a lo anterior, refiere que los vehículos que circularon durante el período vacacional contaron con la autorización respectiva emitida por el señor Alcalde Municipal y explica que la Comuna presta los Servicios Municipales en forma regular los primeros tres días de la Semana Santa, además asegura que la mayoría de actividades fueron realizadas dentro de la circunscripción territorial del municipio por lo que no necesitaban autorización. Por su parte, el Ministerio Fiscal, al brindar su opinión, ha sostenido que el Apoderado General Judicial de los reparados explica que los auditores no valoraron objetivamente la prueba de descargo aportada por la Administración Municipal en su oportunidad. En ese contexto, la Representación Fiscal aclara que la Corte de Cuentas de la República, fiscaliza en su doble aspecto Administrativo y Jurisdiccional, así que lo manifestado por el Apoderado en defensa de los reparados conlleva relación al proceso de auditoria en el cual fueron detectados los hallazgos; empero, para la representación fiscal el presente Juicio de Cuentas es la etapa Jurisdiccional, mediante la cual se lleva a cabo el enjuiciamiento contable en el que se ventilan las operaciones administrativas y financieras a efecto de establecer las responsabilidades administrativas y patrimonial,



siendo en esta etapa que los servidores actuantes tienen la oportunidad de aportar prueba de descargo a fin de superar los señalamientos de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el cual contempla las causas por las que pueden ser desvirtuados los señalamientos, como las causas por las que pueden declararse las responsabilidades señaladas; en tal sentido, sostiene que en base a lo expresado deben mantenerse los reparos. Respecto a tal observación ésta Cámara determina en relación a los vehículos de la municipalidad placas N-17560, N-2448, M-42705, N-12345, N-11360, N-16062, N-15326, N-17559 y el Póliza N° 888, que circularon durante el periodo vacacional de Semana Santa comprendido del veintisiete de marzo al cinco de abril de dos mil diez, que él auditor en su hallazgo estableció que las Misiones Oficiales no cumplían determinados requisitos de los comprendidos en el Art. 6 del Reglamento para Controlar el Uso de Vehículos Nacionales emitido por la Corte de Cuentas de la República; asimismo, estableció que el vehículo Nissan Almera Placas N-17782, el día veintiocho de marzo de dos mil diez, era conducido por un miembro del Concejo Municipal que no estaba autorizado, lo cual verificaron mediante un punto de control a la altura del By Pass Las Delicias, Intersección Con Boulevard Diego de Holguín, Salida de Santa Tecla, Departamento de La Libertad; específicamente sobre este caso se tiene que la colonia La Delicias pertenece al radio urbano de Santa Tecla y en cuanto a los demás vehículos no se ha establecido en autos si circularon dentro o fuera del radio urbano, en ese sentido, es de traer a cuenta el Art. 4 Literal f) del Reglamento para Controlar el Uso de Vehículos Nacionales emitido por la Corte de Cuentas de la República, que estipula *“cuando se trate de misiones oficiales que deban desarrollarse en el radio urbano y no requiera de mucho tiempo para el cumplimiento del mismo, no será necesaria la correspondiente autorización por escrito”*, es dable traer a cuenta que cuatro vehículos correspondían al Cuerpo de Agentes Metropolitanos (CAM), quienes por prestar servicios de seguridad local en forma ininterrumpida deben contar con los mecanismos necesarios para su finalidad, tal es el caso de poseer vehículos ha disposición por cualquier emergencia. Ahora bien en relación a los demás vehículos, a los suscritos no les genera certeza en cuanto a que si debían o no contar con una misión oficial para circular, en virtud que el auditor en su hallazgo no estableció con precisión si estos circularan dentro o fuera del radio urbano, en ese contexto se concluye que el **Reparo no subsiste. REPARO DOS**, bajo el Título: **“VEHICULOS MUNICIPALES SIN LOGOTIPO QUE LOS IDENTIFIQUE”**, concerniente a que fue comprobado que en la Comuna, algunos vehículos presentaban en relación a los logotipos las deficiencias siguientes: **1. Marca: Chevrolet, Tipo: Panel, Color: Blanco, Placas: N-17835, asignado a comunicaciones, se verificó que el logotipo difería del oficial del municipio;** **2. Marca: Toyota Hilux, Clase: Pick Up 4X4, Color: Beige, Año:**

2006, Placa: N-12345, asignado al área de Transporte, se constato que le hacia falta el logotipo al lado derecho y 3. Marca: Volkswagen, Año: 1997, Color: N-16633, asignado a la dependencia de Supervisión y Control (Gerencia de Servicios Públicos), se verificó que el logotipo difería del oficial del municipio. Responsabilidad atribuida a los señores: **FRANKLIN JONATHAN MENDOZA ORTIZ**, Encargado de Transporte y Combustible y **JOSE ISMAEL HUEZO RODRIGUEZ**, Gerente de Servicios Públicos. En cuanto a dicha observación los reparados no hicieron uso de su derecho de defensa en el plazo de Ley, por lo que fueron declarados Rebeldes, estado que no fue interrumpido en el proceso. Por su parte, el **Ministerio Fiscal** al brindar su opinión lo hizo en los mismos términos que en el Reparado Uno, solicitando que se condene por la responsabilidad atribuida. Sobre el caso de merito, **esta Cámara** determina que fueron legalmente emplazados del Pliego de Reparos los señores Franklin Jonathan Mendoza Ortiz y José Ismael Huevo Rodríguez, según consta a fs. 70 y 80; no obstante, no ejercieron su derecho de defensa en el término de Ley, siendo declarados Rebeldes por auto de fs. 90 de conformidad al Artículo 68 Inciso final de la Ley de esta Corte, providencias que también fueron de su conocimiento, por medio del respectivo acto procesal de comunicación, como consta a fs. 91 y 92; sin embargo, los reparados no interrumpieron en el proceso dicho estado, por lo tanto, al no existir argumentos y prueba de descargo que valorar, que controvierta lo reportado por el Auditor la deficiencia se confirma. En tal sentido, **se concluye que el Reparado subsiste.**

**POR TANTO:** De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil y Art. 54, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuéntas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:**

**I- DECLARASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por el **REPARADO UNO**, del Pliego de Reparos, por las razones contenidas en el Romano VI de la presente sentencia y en consecuencia **ABSUÉLVASE** a los señores: **OSCAR SAMUEL ORTIZ ASCENCIO, ENRIQUE ANTONIO RUSCONI GUTIERREZ, CARLOS ALBERTO PALMA ZALDAÑA, LOURDES DE LOS ANGELES REYES DE CAMPOS, ISIDRO MARTINEZ PEREZ, MONICA CRISTINA ARIAS MORAN, MAURICIO ENRIQUE CEVALLOS MORAN, MITZY ROMILIA ARIAS BURGOS, VICTOR MANUEL CHAVEZ MARTINEZ, STANLEY ARQUIMIDES RODRIGUEZ REYES, FRANKLIN ORLANDO MARTINEZ MARROQUIN, JORGE ALBERTO PEREZ QUEZADA, ALEX FRANCISCO GONZALEZ MENJIVAR y ELSA MIRIAM LINARES DE QUINTANILLA.**

**II- DECLARASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por el **REPARADO DOS**, por las razones contenidas en el Romano VI de la presente sentencia y



en consecuencia **CONDENASE** a los señores: **FRANKLIN JONATHAN MENDOZA ORTIZ**, por la cantidad de **CINCUENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS \$59.86** y **JOSE ISMAEL HUEZO RODRIGUEZ**, por la cantidad de **CIENTO SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS \$107.86**, multas equivalentes al Diez por Ciento del Sueldo percibido por los servidores actuantes al vigente al tiempo en que se generó la responsabilidad; **III-** Apruébase la gestión de los reparados citados en el Romano I del presente fallo, en los cargos y período establecido, y con relación al informe de auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas y extiéndaseles el Finiquito de Ley. **IV-** Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los servidores actuantes citados en el romano II del presente fallo, en los cargos y período establecido y con relación al informe de auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente Sentencia. **V-** Al ser cancelada la multa impuesta, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación.

**NOTIFIQUESE.**

*[Handwritten signatures and stamps]*

Ante mí,  
*[Signature]*  
Secretario de Actuaciones

*[Circular stamp: SECRETARIA DE ACTUACIONES]*

JC-49-2010-1  
JCPDiaz.  
FISCAL: ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS  
REF. FISCAL: 259-DE-UJC-12-2010.



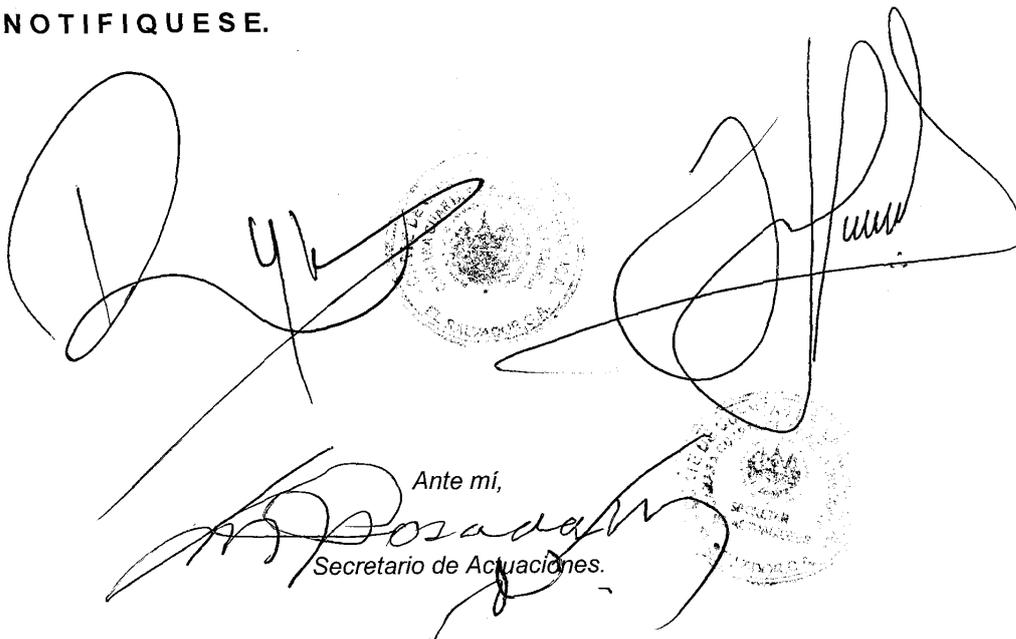
## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



**MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:** San Salvador, a las nueve horas del día ocho de mayo de dos mil doce.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara, a las quince horas y veinte minutos del día veintitrés de febrero del presente año, que corre agregada de folios **102** a folios **106** del presente Juicio, declárase ejecutoriada y líbrese la ejecutoria correspondiente.

**NOTIFIQUESE.**



Ante mí,  
*Rosada*  
Secretario de Actuaciones.

JC-49-2010-1

JCPDiaz  
FISCAL: LIC. ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS  
REF. FISCAL: 269-DE-UJC-12-10.



**DIRECCION DE AUDITORÍA SIETE**

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS VEHÍCULOS  
NACIONALES DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA TECLA,  
DPTO. DE LA LIBERTAD QUE CIRCULARON EN EL PERÍODO  
DE VACACIÓN DEL 27 DE MARZO AL 05 DE ABRIL DE 2010.**

**SAN SALVADOR, AGOSTO DE 2010**

## INDICE

CONTENIDO	PÁG.
I. Antecedentes del Examen	1
II. Objetivos y Alcance del Examen	1
1. Objetivo General	1
2. Objetivos Específicos	1
3. Alcance del Examen y Procedimientos Aplicados	1
III. Resultados del Examen	2
IV. Recomendaciones	9

**Señores**  
**Concejo Municipal de Santa Tecla**  
**Período 2009-2012**  
**La Libertad**

**I. Antecedentes del Examen**

De acuerdo con el Art. 195, de la Constitución de la República, Art. 5 numeral 1 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en cumplimiento a la Orden de Trabajo No. 026/2010 de fecha 03 de mayo de 2010, realizamos el Examen Especial a los Vehículos Nacionales de la Municipalidad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, que circularon en el período del 27 de marzo al 05 de abril de 2010, el cual surge como resultado de Acción de Control programada por la Dirección de Auditoría Siete correspondiente al año 2010, a requerimiento o iniciativa de la Presidencia de la Corte de Cuentas, además de verificar el control institucional en la época de los períodos vacacionales que se otorga por Ley a los empleados del Sector Público.

**II. Objetivos y Alcance del Examen**

**1. Objetivo General**

Emitir un informe que contenga los resultados del Examen Especial a los Vehículos Nacionales de la Municipalidad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, que circularon en el período del 27 de marzo al 05 de abril de 2010.

**2. Objetivos Específicos**

- a) Comprobar, que los vehículos que circularon en el período de vacaciones de Semana Santa del año 2010, lo hicieron en cumplimiento de actividades asignadas contempladas dentro del Plan de Trabajo, diseñado para dicho período por las autoridades de la Municipalidad.
- b) Comprobar que el combustible utilizado por los vehículos se hizo en actividades de carácter institucional programada por las autoridades de la Municipalidad.

**3. Alcance del Examen y Resumen de los procedimientos aplicados**

**3.1 Alcance del Examen**

Nuestro examen consistió en practicar Examen Especial a la Municipalidad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, en relación a la circulación de los vehículos de su propiedad, durante el período de vacaciones de Semana Santa, comprendido del 27 de marzo al 05 de abril de 2010.

### 3.2 Resumen de los procedimientos aplicados

Entre los procedimientos que llevaremos a cabo para el desarrollo del examen podemos mencionar los siguientes:

1. Verificamos si las autoridades de la Municipalidad elaboraron planes de trabajo a ser desarrollados durante el período de vacaciones de semana santa (del 27 de marzo al 05 de abril de 2010), por las diferentes unidades que la conforman, en los cuales se incluya la utilización de vehículos por unidades que por su naturaleza les compete atender actividades o servicios que no deben ser suspendidos durante dicho período.
2. Verificamos la existencia de Acuerdo del Concejo Municipal, mediante el cual se aprueba los planes de trabajo, así como Acuerdo de autorización para la circulación de vehículos durante el citado período vacacional.
3. Verificamos el inventario de vehículos propiedad de la Municipalidad, con sus diferentes características y nombre de la Unidad a la que se encuentran asignados.
4. Verificamos si la Municipalidad lleva un archivo de misiones oficiales emitidas para los vehículos que circularon durante el período vacacional de semana santa.

### III. Resultados del Examen

#### 1. DEFICIENCIAS EN MISIONES ASIGNADAS A VEHÍCULOS INSTITUCIONALES EN PERÍODO VACACIONAL DE SEMANA SANTA 2010.

Comprobamos que las misiones oficiales emitidas por el Alcalde Municipal de Santa Tecla para la circulación de los vehículos nacionales, no menciona las actividades para las cuales se asigna la misión, ni se estableció el nombre del funcionario o empleado que hará uso del vehículo, según detalle que se presenta a continuación:

Características del vehículo	PLACA N°	Fecha de utilización del vehículo	Dependencia a la que se encuentra asignado
Automóvil marca Nissan, color rojo, año 2005.	N-17560	30-03-2010	Unidad de Transporte (Palacio Municipal)
Marca: Mitsubishi, tipo pick up, color rojo, año 2008.	N- 2448	30-03-2010 02-04-2010	Gerencia de Servicios Públicos (Sbgcia. de Medio Ambiente)
Motocicleta marca Honda, color rojo, año 2007	M-42705	Nota de misión oficial extendida por Alcalde Municipal, con fecha 26-03-2010	Cuerpo de Agentes Municipales (CAM)
Marca: Toyota, tipo pick up Hilux, 4x4, color beige, año 2006	N-12345	28-03-2010; 31-03-2010	Unidad Transporte(Palacio Municipal),

Características del vehículo	PLACA N°	Fecha de utilización del vehículo	Dependencia a la que se encuentra asignado
Marca: Nissan, tipo pick up 4 x 4, color blanco, año 2007	N-11360	28-03-2010 02-04-2010	Cuerpo de Agentes Municipales (CAM).
Marca Nissan, tipo pick up, color blanco, año 1999,	N-16062	Nota de misión oficial extendida por Alcalde Municipal, con fecha 26-03-2010	Unidad de Transporte (Palacio Municipal)
Marca: Mazda, tipo pick up, color blanco, año 2000.	N-15326	28-03-2010 30-03-2010 02-04-2010	Cuerpo de Agentes Municipales (CAM).
Marca: Nissan, tipo Pick up, color rojo, año 2005.	N-17559	28-03-2010; 30-03-2010; 02-04-2010;	Cuerpo de Agentes Municipales (CAM).
Autobús, marca Mercedes Benz, color rojo y blanco, año 1996	Póliza No. 888	Del 27 de marzo al 05 de abril de 2010	Unidad de Transporte

Respecto al Automóvil marca Nissan Almera, color beige, año 2005, N-17782, fue verificado por auditor destacado en el punto de control ubicado en el kilómetro 14, carretera a Santa Ana, la altura del By Pass Las Delicias, intersección con Boulevard Diego de Holguín, Salida de Santa Tecla, Dpto. de La Libertad, el día 28 de marzo de 2010, conducido por un miembro del Concejo Municipal que no estaba autorizado para ello, lo anterior de conformidad con listado de permiso para circulación de vehículos que trabajarán en el período de vacaciones del 27-03 al 05-04-2010, suscrito por jefaturas de las principales dependencias de la Municipalidad con sello del despacho del Alcalde Municipal, contenidos en Memorándum de fecha 27 de marzo de 2010.

En el punto de control según el reporte del auditor asignado, el conductor manifestó "ir a traer un material a su lugar de vivienda", en un primer momento de la verificación alrededor de las 11:00 a.m. no portaba la misión oficial extendida por el Alcalde Municipal, posteriormente regresó a las 11:47 a.m. para presentarla al punto de control, pero no era una misión específica asignada a él.

La misión oficial en referencia del párrafo anterior, fue requerida por los auditores de la Corte de Cuentas de la República, al Síndico Municipal mediante nota REF -DA7-EEV-AMSTDELL-018/2010 de fecha 28 de mayo de 2010 y no fue proporcionada.

El Reglamento para Controlar el Uso de Vehículos Nacionales emitido por la Corte de Cuentas de la República, en su artículo 4, establece: "Respecto de los vehículos clasificados de uso administrativo, general u operativo, la Corte verificará que exista la correspondiente autorización para su uso, ya sea en horas y días hábiles como no hábiles. Dicha autorización deberá llenar los requisitos mínimos siguientes:

- a) Que sea extendida por el funcionario de la entidad que tenga competencia para ello;

- b) Que sea emitida por escrito y se refiera a una misión oficial específica, no se admitirán autorizaciones permanentes;
- c) Que se indique concretamente la misión a realizar ;
- d) Que se mencione la fecha de la autorización y de la misión en referencia;
- e) El funcionario o empleado que hará uso del vehículo.
- f) Cuando se trate de misiones oficiales que deban desarrollarse en el radio urbano y no requiera de mucho tiempo para el cumplimiento del mismo, no será necesaria la correspondiente autorización por escrito”.

La deficiencia antes mencionada se debe a que el Concejo Municipal considera que es mejor dejar abierta la misión, ya que en caso de emergencia el vehículo puede ser utilizado por cualquier unidad y empleado de dependencia.

Como consecuencia de lo anterior, un vehículo puede ser tomado por el personal o funcionario no autorizado para hacer uso de los vehículos propiedad de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla y ser utilizado en actividades que no son de carácter institucional; además al no proporcionar detalle de las actividades a realizar la Municipalidad no puede demostrar si son de carácter Institucional o urgente en beneficio de la Municipalidad de Santa Tecla.

### **COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 17 de junio de 2010, el señor Síndico de la Municipalidad de Santa Tecla manifiesta lo siguiente: “...Se argumenta que no se menciona la misión oficial específica, sin tomar en cuenta que la autorización para cada vehículo emitida por el señor Alcalde Municipal establece entre otras cosas “el período del veintisiete de marzo al cinco de abril del presente año, ambas fechas inclusive,” y como fin de la misma detalla que es para ser utilizado en las actividades propias que en este período vacacional ésta comunica apoya e impulsa.

Como consta en documentación que se ha proporcionado en el transcurso del examen especial, la dinámica del trabajo municipal no se detiene por ser período de vacaciones; así los servicios públicos de cementerio, mercado, barrido de calles, recolección y transporte de desechos sólidos, se mantienen y requieren variantes especiales para garantizar la celebración de actos religiosos de interés público. Se implementó un plan de vacaciones seguras, el cual integró los esfuerzos del CAM, la PNC y la Unidad para la Prevención y Control de Desastres de ésta administración. En el período examinado se continuó con los trabajos de restauración del Museo de la Ciudad (ex penitenciaria); los miembros y miembras del honorable Concejo Municipal asumieron la representación política territorial en cada una de las zonas en que se divide el municipio, participando en las celebraciones litúrgicas y actividades relacionadas con los concursos de alfombras, etc.

Cuando se autorizaron los vehículos, se hizo tomando en cuenta esas actividades y no es posible preverlas en su hora precisa, ni asignarla a un motorista en particular. Son actividades propias derivadas de la permanencia de un servicio público o de la condición de representante del Concejo

Municipal; en ningún caso se realizaron misiones de un día de duración ni fuera del municipio.

En todo caso, la circulación de los vehículos estuvo circunscrita al territorio municipal, principalmente en el radio urbano, lo que al tenor del literal f, del artículo 4, del reglamento citado, justificaría incluso la ausencia de autorización, sin embargo, consta la autorización citada”.

El Concejo Municipal de Santa Tecla, por medio de la Lic. Alma Ligia Cornejo Majano, actuando en su carácter de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, nos remite escrito autenticado ante los Oficios del Notario Público Marco Tulio Orellana Vides, de fecha 20 de julio de 2010, en el cual manifiesta lo siguiente: “...Hallazgo No. 1...sobre el cuestionamiento hecho, mis representados consideran que el Equipo Auditor; no ha valorado objetivamente la prueba de descargo aportada por la Administración Municipal, la que por este medio RATIFICAMOS en todas sus partes por considerarla legal, veraz, conveniente y pertinente; a cada una de las observaciones hechas: de donde se colige que los vehículos nacionales del Municipio y que circularon durante el período auditado de Semana Santa; SI CONTABAN CON EL PERMISO DE SU TITULAR (Alcalde Municipal), para que verificaran cada una de las comisiones que a los concejales y/o funcionarios públicos de la Administración Municipal, les corresponde monitorear o verificar en el desempeño de sus funciones; lo anterior aunado que la mayoría de las actividades se realizan dentro de la circunscripción territorial del Municipio, las mismas por ley; NO necesitan de autorización previa y por la misma razón, mis mandantes no han cometido transgresión legal alguna, pues, al tenor del artículo 1 del Código Civil que a la letra dice **“La ley es una declaración de voluntad soberana que, manifiesta en la forma prescrita en la Constitución, manda, prohíbe o permite”**, de donde con certeza podemos deducir que si la Ley no manda ni prohíbe, lo permite; y si el cuestionamiento va dirigido a que el Profesor Jorge Alberto Pérez Quezada, Décimo Regidor Propietario; conducía el vehículo marca NISSAN ALMERA, color beige, año 2005, placa N-17782, el día 28 de marzo a la altura del Cantón Lourdes, del Municipio de Colón; sin la misión oficial específica a cumplir, tal señalamiento a consideración del Regidor cuestionado, no se apega a la realidad, en primer lugar: porque el Equipo Auditor no tenía el punto de control vehicular en el Cantón Lourdes, colón; sino que a la salida de Santa Tecla, a la altura del paso a desnivel, sobre la carretera que de ésta ciudad conduce a Santa Ana, circunstancia que el Licenciado Pérez Quezada; está dispuesto a desmentir aún con prueba testimonial si usted se lo requiere y la admite como anticipo de prueba; en segundo lugar al tenor de la letra “F” del artículo 4 del Reglamento para Controlar el Uso de Vehículos Nacionales, que a la letra dice: **“cuando se trate de misiones oficiales que deban desarrollarse en el radio urbano y no requiere de mucho tiempo para el cumplimiento del mismo, no será necesaria la correspondiente autorización por escrito”**; de donde se concluye que NO se requiere autorización o designar la misión oficial a cumplir, si la misma ha de realizarse dentro del radio urbano como es el caso en cuestión; de ahí la importancia de establecer el lugar exacto en donde fue observado al Concejel cuestionado

manejando el vehículo automotor. Quien asevera que al requerírsele por los auditores la autorización de la misión a cumplir, la fue a traer a la Alcaldía Municipal, y se la mostró para prueba a los auditores argumentándoles además haberles manifestado a los mismos "que iba a la Planta de Transbordo de Desechos Sólidos, proyecto municipal que se encuentra ubicado en los límites de los Municipios de Santa Tecla y Colón, antes del "Turicentro Los Chorros", con tales comentarios mis mandantes consideran que el hallazgo no tendría fundamento alguno; y por la misma razón le pedimos lo declare desvanecido y archive el expediente".

## COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Ratificamos nuestra conclusión planteada en el Borrador de Informe que fue leído el día 06 de julio de los corrientes, en vista de que la misión oficial extendida no especifica la actividad a realizar, ni se establece el nombre del funcionario o empleado que será responsable del uso del vehículo, tal y como lo establece el Reglamento para controlar el uso de vehículos nacionales emitidos por la Corte de Cuentas de la República, que es el organismo rector en materia de control en el sector público, sobre todo considerando que el período en que se hizo la verificación, la Municipalidad debe prever que las actividades deben seguir su curso normal lo anterior en cuanto a las misiones oficiales en época de vacaciones; por lo que la responsabilidad de las autoridades y encargados de brindar el servicio de transporte, deben ejercer sus obligaciones en cumplimiento a la normativa legal vigente.

## 2. VEHICULOS MUNICIPALES SIN LOGOTIPO QUE LOS IDENTIFIQUE.

Verificamos que la Municipalidad de Santa Tecla, cuenta con algunos vehículos que en relación a los logotipos presentan las siguientes deficiencias:

Características	No. placa	Dependencia que lo tiene asignado	Observaciones
Marca Chevrolet, tipo panel, color blanco	N-17-835	Comunicaciones	El logotipo difiere del oficial del Municipio
Marca Toyota Hilux, pick-up 4 x 4, color beige, año 2006	N-12-345	Transporte	Le hace falta logotipo al lado derecho
Marca Volkswagen, año 1997, color gris	N-16-633	Supervisión y control (Gerencia de Servicios Públicos).	El logotipo difiere del oficial del Municipio

Ver anexo

La Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Capítulo V Vehículos Propiedad del Estado, en su Artículo 25, establece: "Los vehículos

propiedad del Estado, deberán llevar placas específicas e inscrito un distintivo o logotipo de cada Ministerio o Institución a la que pertenecen, de tamaño totalmente visible, excepto los clasificados de uso discrecional, dentro de los que estarán comprendidos los del Órgano Legislativo. Así mismo la maquinaria y demás equipo, que se utilice en la construcción y reparación de carreteras, calles o caminos o cualquier otra obra pública, tanto en el área urbana como fuera, de ella, llevarán pintados en un lugar visible y de tamaño adecuado, para que sea fácilmente identificable, el nombre de la institución a la que pertenece, el logotipo y la bandera de El Salvador”.

El Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial, Capítulo VI, De los Vehículos del Estado, en su Artículo 62, establece: “Los Vehículos propiedad del Estado, deberán llevar placas específicas e inscrito un distintivo logotipo de cada Ministerio o Institución a la que pertenecen, de tamaño, totalmente visible, excepto los clasificados de uso discrecional.”

El Reglamento para Controlar el uso de Vehículos Nacionales, en su Artículo 6, establece: “En el ejercicio de sus actividades de control, la Corte verificará que los vehículos nacionales lleven las placas que les correspondan, según las disposiciones legales y reglamentarias, que porten en un lugar visible el distintivo que identifique la entidad u organismo a que pertenecen, solo los de uso administrativo, el cual no deberá ser removible. Así mismo, la Corte verificará que los vehículos de uso administrativo, general u operativo estén guardados al final de cada jornada en el lugar dispuesto para ello por la entidad, excepto aquellos que con la debida autorización emitida con los requisitos señalados en el Art. 4 de este Reglamento, se encuentren circulando”.

La deficiencia antes mencionada se debe a:

- a-) Los encargados de las áreas de transporte de la Municipalidad no reportan éstas deficiencias a la Gerencia Administrativa y Gerencia General para que se asignen los recursos para complementar los logotipos si se tiene en existencia, o adquirir y mandar a imprimir las calcomanías con el logotipo de la entidad si no se cuenta con existencia en la Municipalidad.
- b-) El Concejo Municipal no ha uniformizado los logotipos de los vehículos institucionales en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transporte.

Como consecuencia de lo anterior, se está haciendo caso omiso de disposiciones legales a las que se encuentra sujeta la Municipalidad.

#### **COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 17 de junio de 2010, suscrita por el señor Síndico de la Municipalidad de Santa Tecla, manifiesta lo siguiente: “...Se expresa que existen vehículos en la Municipalidad de Santa Tecla que no cuentan con logotipo, y a continuación se detalla un cuadro en donde, en la columna

denominada OBSERVACIONES, implícitamente se reconoce que, excepto el Nissan Almera, año 2005, color beige, placas N-17-782, todos tienen un distintivo o un logotipo. Al tenor de la legislación invocada como fundamento del hallazgo en los párrafos subsiguientes, los distintivos o logotipos que portan los vehículos mencionados, son suficientes para cumplir con el precepto citado.

En lo que respecta al vehículo Nissan Almera, año 2005, color beige, placas N-17-782 y en atención a requerimiento hecho en carta fechada 3 de junio de 2010, REF-DA7-EEV-AMSTDELL-023/2010, se presentó certificación de acuerdo municipal No. 20, acta número diecisiete, sesión extraordinaria del 9 de noviembre del 2009, en donde en síntesis se acuerda: "I) Declarar de uso discrecional el vehículo placas N-5-015, asignado al señor Alcalde Municipal, y el vehículo placas N-17-782, asignado al Síndico Municipal; II) Excepcionarse de la obligación de portar el logo de la Municipalidad, a los vehículos antes mencionados..."

El Concejo Municipal de Santa Tecla, por medio de la Lic. Alma Ligia Cornejo Majano, actuando en su carácter de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, nos remite escrito autenticado ante los Oficios del Notario Público Marco Tulio Orellana Vides, de fecha 20 de julio de 2010, en el cual manifiesta lo siguiente: "...Hallazgo No. 2... Se aduce que según Artículo 25 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; que los vehículos propiedad del Estado además de las placas deberán llevar un distintivo o logotipo que los identifique, asimismo que el Artículo 62 del Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial, establece que además de las placas cada vehículo debe llevar un distintivo o logotipo de cada Ministerio o Institución a la que pertenecen, de tamaño totalmente visible. Preceptos legales que mis mandantes han cumplido a cabalidad, pues, cada uno de los automotores que conforman la flota vehicular del Municipio, tienen los distintivos o logotipos de la Municipalidad de Santa Tecla, y en forma inequívoca son conocidos en el Municipio y a nivel nacional, a excepción del vehículo asignado al señor Alcalde y Síndico Municipal, que por razones obvias de discrecionalidad y seguridad no lo poseen, de donde con certeza podemos concluir que la Administración Municipal, no ha transgredido precepto legal alguno, pues los artículos precitados no especifican cuantos distintivos o logotipos deben de colocárseles a cada vehículo, ni que características especiales deben de contener cada distintivo o logotipo, bastando para ello que identifique a la institución a la cual pertenece. Hecho este, que está plenamente probado, pues, cada vehículo posee logotipo o distintivo que lo identifica pertenecer al Municipio de Santa Tecla. Por los comentarios hechos con certeza podemos sostener que la Administración Municipal de Santa Tecla, no ha violentado ni ha transgredido precepto legal alguno, pues, invocando la doctrina legal que establece "que donde el legislador no distingue no podemos hacerlo nosotros", además contenido en el artículo 19 del Código Civil, que dice "cuando el sentido de la Ley es clara, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu", y si la condición del hallazgo es por falta de logotipo en los vehículos municipales, probado está que los cuestionado vehículos si poseen dichos logotipos indistintamente que por criterios de interpretación subjetiva a la postre sin ningún valor jurídico, el Equipo Auditor pretende establecer que tales

logotipos contienen deficiencias, lo que a consideración de mis representados no tiene fundamento legal y por la misma razón el hallazgo debe de declararse por desvanecido y al igual que el primer caso exonerar de responsabilidad a mis mandantes.

Por las valoraciones y comentarios hechos a usted PIDO:

Me admita este escrito, tenerme por parte en la calidad en que comparezco, cuya personería presenté al momento de la lectura del Borrador de Informe; se exoneren de toda responsabilidad a mis patrocinados por considerar que no han incurrido en ilegalidad alguna, lo que deducimos con la prueba aportada en la auditoría de seguimiento y comentarios hechos por la administración y la suscrita. Pidiéndole además si lo considere pertinente para mejor proveer se reciba la prueba testimonial que ofrece aportar el profesor Pérez Quezada, señalando para ello, lugar, día, hora y cita de partes”.

#### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES**

Ratificamos la deficiencia señalada, en el sentido de que contamos con evidencia, que en la Municipalidad existen al menos los dos vehículos detallados en la condición que tienen logotipo que difiere del oficial de la Municipalidad, no cumpliendo con los requisitos que establece la Ley.

#### **IV. Recomendaciones**

##### **Recomendación No. 1**

Recomendamos al Concejo Municipal de Santa Tecla, departamento de La Libertad, gire instrucciones al señor Alcalde Municipal, que en toda misión oficial que extienda, incluyendo período de vacaciones para los vehículos de las Unidades que por su naturaleza presten servicio ininterrumpido durante dichos períodos, se establezca la misión específica a cumplir, así como el nombre del funcionario o empleado que hará uso del vehículo, en cumplimiento a las Disposiciones establecidas por la Corte de Cuentas de la República, en el Instructivo para controlar el uso de vehículos Nacionales.

##### **Recomendación No. 2**

Recomendamos al señor Alcalde Municipal de Santa Tecla, Dpto. de La Libertad, gire instrucciones al encargado de combustible del Palacio Municipal y de la Gerencia de Servicios Públicos, que en los formularios donde se controla el consumo de combustible, se anote el kilometraje recorrido por el vehículo y la misión específica en que fue utilizado el vehículo.

Este informe se refiere únicamente a Examen Especial a los Vehículos Nacionales de la Municipalidad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, que circularon en el periodo del 27 de marzo al 05 de abril de 2010 el cual fue realizado de acuerdo a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a las Normas, Manual y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental emitidos por la Corte de Cuentas de la República, por lo tanto no emitimos opinión sobre los Estados Financieros en su conjunto.

10 de agosto de 2010.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**

  
Dirección de Auditoría Siete

